

*El Concejo Deliberante de la  
Ciudad de Ushuaia  
Sanciona con Fuerza de  
ORDENANZA:*

ARTICULO 1º.- Los establecimientos o locales comerciales donde se desarrolle cualquier juego de azar, o apuesta a cambio de un premio bajo cualquier denominación, deberán exhibir en sus accesos e interior, carteles con la siguiente leyenda: "JUGAR PUEDE GENERAR ADICCIÓN".

ARTICULO 2º.- Toda publicidad realizada por medios gráficos, radiales y televisivos o mediante folletería, que tenga por fin la promoción o difusión de cualquier juego de azar, o apuesta a cambio de un premio bajo cualquier denominación, deberá reproducir la siguiente leyenda: "JUGAR PUEDE GENERAR ADICCIÓN". La ubicación y características de la misma, será determinada por la Autoridad de Aplicación de la presente Ordenanza, y deberá ocupar como mínimo el DIEZ POR CIENTO (10%) de la publicidad.

ARTÍCULO 3º.- La ubicación y características de la leyenda, será determinada por la Dirección de Industria y Comercio de la Municipalidad de Ushuaia, siendo ésta la Autoridad de aplicación de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 4º.- Los establecimientos o locales comerciales que no cumplan con la presente, serán sancionados con multa de CIEN (100) U.F.A. a QUINIENTAS (500) U.F.A.

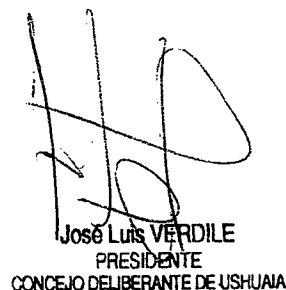
ARTICULO 5º.- Regístrese. Pase al Departamento Ejecutivo para su promulgación dese al Boletín Oficial Municipal para su publicación y ARCHIVESE.

ORDENANZA MUNICIPAL Nº 3542

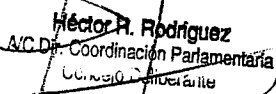
DADA EN SESION ORDINARIA DE FECHA: 13/05/2009.

Jam.

  
MARIO H. GANCI  
Secretario  
Concejo Deliberante Ushuaia

  
José Luis VERDILE  
PRESIDENTE  
CONCEJO DELIBERANTE DE USHUAIA

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

  
Héctor R. Rodríguez  
A/C.D. Coordinación Parlamentaria  
Concejo Deliberante



USHUAIA, 03 JUN 2009

VISTO el expediente N° CD-3500-2009 del registro de esta Municipalidad; y  
CONSIDERANDO:

Que mediante el mismo tramita la promulgación de la Ordenanza Municipal sancionada por el Concejo Deliberante de esta ciudad en sesión ordinaria del día 13/05/2009, por medio de la cual se establece que los establecimientos o locales comerciales donde se desarrolle cualquier juego de azar, o apuesta a cambio de un premio bajo cualquier denominación, deberán exhibir en sus accesos e interior, carteles con la siguiente leyenda: "JUGAR PUEDE GENERAR ADICCION", asimismo toda publicidad realizada por medios gráficos, radiales y televisivos o mediante folletería, que tenga por fin la promoción o difusión de los mismos juegos de azar deberá reproducir la leyenda antes mencionada.

Que ha tomado intervención el Servicio Jurídico Permanente de esta Municipalidad emitiendo Dictamen S.S.L. y T. N° 328 /2009, recomendando su promulgación.

Que el suscripto comparte el criterio sustentado por ese Servicio Jurídico, encontrándose facultado para el dictado del presente acto administrativo, en atención a las prescripciones del artículo 152 inciso 3), de la Carta Orgánica Municipal de la ciudad de Ushuaia.

Por ello:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE USHUAIA

DECRETA

ARTICULO 1º.- Promulgar la Ordenanza Municipal N° 3542', sancionada por el Concejo Deliberante de la ciudad de Ushuaia en sesión ordinaria del día 13/05/2009, por medio de la cual se establece que los establecimientos o locales comerciales donde se desarrolle cualquier juego de azar, o apuesta a cambio de un premio bajo cualquier denominación, deberán exhibir en sus accesos e interior, carteles con la siguiente leyenda: "JUGAR PUEDE GENERAR ADICCION", asimismo toda publicidad realizada por medios gráficos, radiales y televisivos o mediante folletería, que tenga por fin la promoción o difusión de los mismos juegos de azar deberá reproducir la leyenda antes mencionada. Ello, en virtud de lo expuesto en el exordio.

ARTICULO 2º.- Comunicar. Dar al Boletín Oficial de la Municipalidad de Ushuaia. Cumplido, archivar.

DECRETO MUNICIPAL N° 683 /2009.-

am.

Rodolfo Alberto CORREA  
SECRETARIO DE GOBIERNO  
Municipalidad de Ushuaia

Federico SCIURANO  
INTENDENTE  
Municipalidad de Ushuaia